

AUTO. RADICADO NÚMERO 2017-533. -CDNO. 1-

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

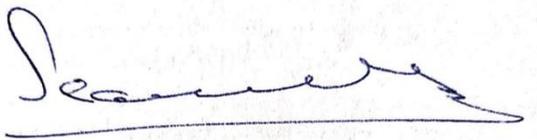
Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito realizada por la demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la Señora BEVERLY YESENIA JURADO HERNANDEZ, en contra del Señor ALEXANDER SEPULVEDA ARBELAEZ, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

Se advierte a la demandante para que en lo sucesivo presente la actualización del crédito teniendo en cuenta la regulación de la cuota señalada por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.